



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, con fecha de hoy, me dice telegráficamente lo siguiente:

«Por la Secretaría General del Estado, se ha dispuesto que los que deseen obtener informes referentes a personas que se suponen residentes en Málaga, lo soliciten de la Delegación creada por Orden de 4 de Noviembre, y que para que sea más rápida la tramitación de las contestaciones, debe dirigirse la correspondencia postal o telegráfica a DIDREM, Sevilla, en lugar de hacerlo a Valladolid. Las solicitudes de informes serán tramitadas en la misma forma dispuesta para residentes en Madrid. Se advierte que como las comunicaciones tanto postal como telegráfica con Málaga son normales, se facilitará la labor de la Delegación, estableciendo relación directa con las personas con quien se quiera comunicar, sin necesidad de apelar a la DIDREM. Lo que se pone en conocimiento de V. E. para que le dé la oportuna publicidad, a fin de que llegue a general conocimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Febrero de 1937.— El Gobernador civil, F. Vázquez.

636

CIRCULAR

Anulando el anuncio de la Alcaldía de Casas de Don Antonio publicado en este BOLETIN OFICIAL número 18 de 23 de Enero

Se hace público para general conocimiento y efectos que queda anulado el anuncio de la Alcaldía de Casas de Don Antonio para cubrir interinamente la vacante de Matrona municipal de dicha villa, aparecido en este BOLETIN OFICIAL número 18 de 23 de Enero, por tramitación ilegal de dicho anuncio, debiendo advertir a todos los Alcaldes de esta provincia que todos los anuncios para cubrir vacantes de personal sanitario han de enviarse a la Inspección provincial de Sanidad para su tramitación correspondiente.

Cáceres, 11 de Febrero de 1937.— El Gobernador civil, F. Vázquez.

649

El «Boletín Oficial del Estado» número 114, correspondiente al día 11 de Febrero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vinicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vinico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectólitro que la Ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaría—por ser en rigor prohibitivo—una restricción notable en el consumo, con daño evidente para el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía nacional y las exigencias del Tesoro público.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho período. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de Febrero y Marzo del corriente año, se fija en quince mil hectólitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo

único de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectólitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta Disposición.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a 8 de Febrero de 1937.—Francisco Franco.

632

Decreto número 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero. Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda

de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo 49 del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituida por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por los testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la «Gaceta» o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del Capítulo segundo del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solven-

tar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos 68 y siguientes del capítulo 5.º del citado Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

Artículo sexto. Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medios de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco. 633

Comisión de Justicia

CIRCULAR

A fin de que por esta Comisión se pueda tener conocimiento exacto de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, en situación de excedencia forzosa y poder disponer de ellos en caso necesario, deberán dirigir escrito en el plazo de diez días a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, en el que se consignarán la fecha desde la que se encuentran en tal situación, el cargo que últimamente ejercieron, su residencia actual, autoridad a quien se

presentaron después del Movimiento Nacional, su adhesión al mismo y población de la zona liberada en que prefieran ejercer su destino.

Burgos, 10 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Funcionarios de las Carreras judicial y fiscal.

634

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de Domingo Pozo Gómez, contra Juan Gomato Canas, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado en situación de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Juan Gomato Canas, a devolver al actor Domingo Pozo Gómez, las cien pesetas ochenta y cinco céntimos que éste abonó por aquél, en concepto de fiador en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia, Sucursal de Logrosán, e impongo al Gomato todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan Gomato Canas, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(61=24'40 ptas.) 605

GRANADILLA

Don Marcial Iglesias Esteban, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario de esta villa de Granadilla.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia

En Granadilla a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez municipal suplente don Marcial Iglesias Esteban, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de Fernando García Jiménez, con el carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Pastos, en los años de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres, contra el que fué recaudador de la misma en los referidos años, Sebastián Martín Esteban, los dos vecinos de esta villa, casados, mayores de edad, propietario y labrador, respectivamente.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Sebastián Martín Esteban, a que dentro del plazo de seis días, liquide con el demandante Fernando García Jiménez, la cuenta de los libros repartos, correspondientes al segundo semestre de mil novecientos treinta y dos y los dos semestres de mil novecientos treinta y tres, pertenecientes a la Sociedad de Pastos de esta villa, así como a las costas causadas con motivo de este expediente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Iglesias.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Sebastián Martín, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado según determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Granadilla a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Marcial Iglesias.—Por su mandado, el Secretario, Evaristo Martín.

(67=26'80 ptas.) 616

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, y ordeno a los

Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un capote gris, de paño, forrado de seda blanca, de la pertenencia de Agustina Díez Corral, vecina de esta capital, que le fué sustraído el día 5 de los corrientes del domicilio de la misma calle Nueva, número 23, de esta capital; a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 9 de Febrero de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

651

CACERES

Requisitoria

Mayoral Rodríguez, Ventura Florencia, de 27 años de edad, hija de Francisco y Faustina, soltera, artista, natural de Valdemorales, vecina de Madrid, Acuerdo, 15, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de la capital de Cáceres, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 343 de 1936, por el delito de hurto de un billete del Banco de España de 500 pesetas.

Cáceres a 10 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

652

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de esta villa y año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, amos, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia a 27 de Enero de 1937.—El Alcalde en funciones, Angel Plaza.

Mozos que se citan

Domingo Sagrario García Herrero,

hijo de Bernabé y Rosalía, que nació en esta villa el día 8 de Febrero de 1916.

Germán Pérez Gutiérrez, hijo de José y Misericordia, que nació en esta villa el día 11 de Octubre de 1916.

Arsenio Sánchez Iglesias, hijo de Isidoro y Nicolasa, que nació en esta villa el día primero de Agosto de 1916.

470

ALMOHARIN

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Almoharín, 27 de Enero de 1937. El Alcalde, Agustín Paso.

Mozos que se citan

Samuel Pérez Rodas, hijo de Vicente y Josefa, nacido en esta villa el día 7 de Marzo de 1916.

Aquilino Tostado Arias, hijo de Juan Francisco y de Simona, nació en 25 de Noviembre de 1916

Reemplazo de 1935

Julián Crespo Bueno, hijo de Vicente y de Florencia.

Juan Blanco López, hijo de Juan y de Teodosia.

480

POZUELO DE ZARZON

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no com-

parezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Pozuelo de Zarzón a 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Baldomero Paule.

Mozos que se citan

Pablo López Gordo, hijo de Eufemio y Juliana.

Hilario López Plaza, de Agapito y Serafina.

Gabino Manzano Paule, de Victoriano y Filomena.

Macario Manzano Paule, de Miguel y Crescencia.

Juan Pascual Plaza Tomé, de Gregorio y Teodomira.

486

CAMINOMORISCO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Caminomorisco a 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Joaquín Martín.

Mozos que se citan

Teófilo Marcos Fernández, hijo de Juan y de Rufina, que nació el 28 de Diciembre de 1916.

487

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Incluidos en el alistamiento formado por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las nueve horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las ocho horas del día 21 del expresado mes de Febrero, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldado, advertidos que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Robledillo de la Vera, 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

Mozos que se citan

Florencio de Felipe Martín, hijo de Julián y de Régula, que nació el 11 de Mayo de 1916.

Leandro Castaño Sánchez, hijo de Isaac y de Mercedes, que nació el 27 de Febrero de 1916.

508

ZARZA LA MAYOR

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Zarza la Mayor, 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, P. D., Juan de la Rosa.

580

También se encuentran expuestas, al público la rectificación del Padrón municipal de habitantes para 1936, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Navezuelas.	582
Campillo de Deleitosa.	583
Zarza de Montánchez.	588
Jaraicejo.	609
Benquerencia.	615

CAMPO LUGAR

Edicto

Don Manuel García Pacheco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo Lugar.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, Comisión del Paro y mayores contribuyentes del mismo, en sesión celebrada el día de ayer, la imposición del 1 por 100 sobre los líquidos imponibles por riqueza rústica e industrial y de 0'05 pesetas por cada cabeza de ganado lanar, cabrío y de cerda y de 0'25 por la de vacuno, con el fin de conjurar la aguda crisis obrera existente en ésta y formado el correspondiente Repartimiento, se hace saber a los contribuyentes en él comprendidos que no tengan su residencia en esta localidad, pueden hacer efectivas las cuotas que les han sido asignadas en el plazo de cinco días siguientes al de la publicación del presente edicto en la oficina recaudatoria, sita en el domicilio de don Julián Broncano Broncano, calle María Cristina, número 1, de este pueblo.

Campo Lugar, 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Manuel García Pacheco.

607

CEDILLO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos José Correa Antúnez, hijo de Antonio y Rosario, que nació el 8 de Enero de 1916, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que compa-

rezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del actual mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cedillo a 8 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Francisco de Sande.

613

CACHORRILLA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Filomeno Pedraza Llanos, mayor contribuyente por rústica.

Don Apolinar Macías Blanco, mayor contribuyente por urbana.

Doña Julia Sánchez Hernández, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Nazario Gutiérrez Cruz, mayor contribuyente por industrial.

De la parte personal

Don Sixto López Serrano, señor Cura Párroco de este pueblo.

Doña Petra Martín Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Mariano Pérez Montero, mayor contribuyente por urbana.

Don Benito Rodríguez Llanos, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirá por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella se presenten por los interesados legítimos.

Cachorrilla, 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez Cruz.

614

SALORINO

Cédula de citación

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo que a continuación se expresa, ni persona alguna que lo represente se le cita por medio de la presente para que concurra al cierre definitivo de aquél que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 del presente mes a las diez horas y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 21 del mismo, a las ocho horas, caso de no concurrir se les exigirán los consiguientes perjuicios.

Salorino a 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

Mozo que se cita

Sixto Rivero Espino, nació el 28 de Marzo de 1916, hijo de padre desconocido y Primitiva.

608

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

			ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla	Losar de la Vera	Caprina ...	7	»	»	»	7
Fiebre de malta	Alcántara	Alcántara	Idem	1	»	»	»	1
Idem	Plasencia	Galisteo	Idem	17	»	»	»	17
Carbunco sintomático	Idem	Malpartida de Plasencia	Bovina	»	3	»	3	»
Idem	Idem	El Torno	Idem	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Alcántara	Alcántara	Porcina	»	7	»	7	»
Idem	Cáceres	Arroyo del Puerco	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Malpartida de Cáceres	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Coria	Coria	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Guijo de Galisteo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Hervás	Ahigal	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Hoyos	Cilleros	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Logrosán	Guadalupe	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Madrigalejo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Montánchez	Torremocha	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Zarza de Montánchez	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Navalmoral de la Mata	Casas de Miravete	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Casatejada	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Navalmoral de la Mata	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Trujillo	La Cumbre	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Ibañeta	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Robledillo de Trujillo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem	»	1	»	1	»
Pulmonia contagiosa	Logrosán	Berzocana	Idem	»	15	»	15	»
Idem	Cáceres	Sierra de Fuentes	Idem	»	6	»	6	»
Peste porcina	Logrosán	Cabañas del Castillo	Idem	»	22	»	20	2
Idem	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Plasencia	Mirabel	Idem	»	23	»	7	16
Idem	Idem	Plasencia	Idem	»	22	»	18	4
Rabia	Cáceres	Aliseda	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Garrovillas	Acehuche	Canina	»	1	»	1	»
Triquinosis	Alcántara	Alcántara	Porcina	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Ceclavín	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Zarza la Mayor	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Cáceres	Aldea del Cano	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Aliseda	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Arroyo del Puerco	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Cáceres	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Casas de Cáceres	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Malpartida de Cáceres	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Sierra de Fuentes	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Torreorgaz	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Coria	Casillas de Coria	Idem	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Coria	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Moraleja	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Pescuza	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Portaje	Idem	»	9	»	9	»
Idem	Idem	Pozuelo de Zazón	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Torrejuncillo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Villa del Campo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Garrovillas	Garrovillas	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Hinojal	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Navas del Madroño	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Portezuelo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Talaván	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Hervás	Caminomorisco	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	La Garganta	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Gargantilla	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Granadilla	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Marchagaz	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Santibáñez el Bajo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Hoyos	Acebo	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Cilleros	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Hoyos	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	San Martín de Treviño	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Idem	Santibáñez el Alto	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Torrejuncillo	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Torrejuncillo de los Angeles	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Valverde del Fresno	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Villamiel	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Berzocana	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Logrosán	Cañamero	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Idem							

(Concluirá.)